



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00481-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por RAMON RODRIGUEZ MONTAÑO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., sometida a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 07 de diciembre de 2020, conforme al acta N° 14827. Igualmente se informa, que la parte actora no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que es procedente reconocer y tener a la abogada GINA LIZZETHE GARCÍA RIVERA portador de la C.C. 52'487.456 y T.P. 128.463, como apoderada de la parte demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, la demanda no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la demandada del escrito de demanda, en los términos de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En ese mismo sentido, en el acápite de notificaciones, no relaciona la dirección electrónica de la parte que representa, por lo tanto no cumple con los requerimientos establecidos en los Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>006</u> Hoy <u>19 de enero de 2021</u>.</p> <p>Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria</p>
--

osp